

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1148 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Explotación Hortofrutícola y Floristería El Capricho, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Explotación Hortofrutícola y Floristería El Capricho, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-11083136, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.472 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1149 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Teatro Corsario, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Teatro Corsario, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-47085014, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales. y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.237 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1150 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, mediante la resolución de 10 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de diciembre de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1988, por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes

citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.-El Secretario del Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

Por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y actividad; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de diciembre de 1988, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo, se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y

condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La Resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y la de 25 de noviembre de 1987, sobre cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.

Art. 6.º 1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección decimoquinta, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
4. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO II

(Aprobados)

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo</i>			
10/834	«Minas del Caudal, S. A.»	Mieres	A (8,5 por 100 de subvención).
10/847	«Talleres Peñauñan, S. A.»	Pravia	A (5 por 100 de subvención).
10/848	«Química del Principado, S. A.»	Llanera	A (8 por 100 de subvención).
10/850	«Cerámica la Espina, S. L.»	Salas	A (6 por 100 de subvención).
10/851	Manuel Fernández Méndez	Navia	A (8,5 por 100 de subvención).
10/854	Carlos Jesús Gómez Garica	Oviedo	A (5 por 100 de subvención).
10/862	«Garex, S. L.»	Gijón	A (6 por 100 de subvención).
10/864	Francisco Sierra Pola	Luarca	A (7 por 100 de subvención).
10/866	«Bolsaplast, S. L.» (a constituir)	Gijón	A (6 por 100 de subvención).
10/867	«El Caleyo Derivados del Cemento, S. A.»	Oviedo	A (4 por 100 de subvención).

ANEXO III
(Revisados)

Número de expediente	Titular	Calificación anterior	Revisión
10/507	«La Voz de Asturias, S. A.»	A y 5 por 100 subvención sobre una inversión de 200.000.000 de pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 5 por 100 de subvención sobre una inversión de 65.078.119 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.
10/663	«Taller de Carpintería Benito, S. A.»	A y 10,5 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento de sector, sobre una inversión de 18.367.000 pesetas y la creación de dos puestos de trabajo fijos.	A y 10,5 por 100 de subvención, que se desglosa en 8 por 100 de básica y 2,5 por 100 de sector, sobre una inversión de 56.551.000 pesetas y la creación de cinco puestos de trabajo fijos.
10/674	«Hijos de Carlos Albo, S. A.»	A y 6 por 100 de subvención sobre una inversión de 58.288.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo equivalentes.	A y 6 por 100 de subvención sobre una inversión de 78.740.000 pesetas y la creación de nueve puestos de trabajo equivalentes.
10/776	«P. H. B. Weserhutte, S. A.»	A y 8,5 por 100 de subvención, que se desglosa en básica, y 2,5 por 100 de suplemento por sector, sobre una inversión de 108.000.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 8,5 por 100 de subvención, que se desglosa en 6 por 100 de básica y 2,5 por 100 de sector, sobre una inversión de 117.938.000 pesetas, la creación de seis puestos de trabajo fijos y mantener 64 puestos de trabajo durante dos años.
10/722	Angel Barbero Pareja.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 34.600.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	A y 8 por 100 de subvención, sobre una inversión de 30.300.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.

ANEXO IV
(Denegados)

Polo de Desarrollo de Oviedo

No existe ningún expediente denegado.

1151 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima».*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso, por la situación que concurre en su contabilidad, dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, asimismo contemplado por el artículo 7.º d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, sin que por la Entidad interesada se haya desvirtuado, durante el trámite de audiencia, la referida situación.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», por encontrarse la misma dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 7.º d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto de 22 de agosto, esta Dirección General ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Iguatorial Médico Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima» venzan a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

1152 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se homologa el curso para la obtención de los títulos de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos, que impartirá el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga.*

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, interesando la homologación

de los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos (IRD), que dicho Colegio pretende impartir;

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de seis meses y doscientas horas lectivas para IRD;

Visto, asimismo, el informe de la Sección correspondiente de este Centro Directivo y lo dispuesto en los artículos 7.2 d) y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1986), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.-Homologar el curso de formación de Peritos tasadores de seguros, en la especialidad de IRD (Incendios y Riesgos Diversos), que impartirá el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Málaga, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.-Declarar aptos para los efectos previstos en los artículos 7.2 d) y 8.2 d), sobre obtención del título de Perito tasador de seguros, de la Orden de 10 de julio de 1986, los diplomas o certificaciones acreditativos de la superación de los cursos que se expidan por el citado Colegio.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

1153 *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Obligaciones del Estado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 12 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Obligaciones del Estado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.d) Precio mínimo para participar en la subasta, donde dice: «el precio de suscripción ofrecido no será inferior al 98,90 por 100», debe decir: «el precio de suscripción ofrecido no será inferior al 98,875 por 100».